

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE ABOGACÍA

UNIDAD V

---

**DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS**

**DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL – CÁTEDRA “B”**

**Profesor Titular:** PROF. DR. GUILLERMO E. BARRERA BUTELER

**Profesor Ayudante:** PROF. MGR. JOSE M<sup>º</sup> PEREZ CORTI

<http://www.joseperezcorti.com.ar>

**UNIDAD V**

**DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES**

**ENUNCIACIÓN**

Derechos enumerados: Art. 19.  
Derechos no enumerados: Art. 20.  
Derecho a la libertad civil e igualdad: Art. 7, 19 inc. 3 y 21.  
Derecho a la creencia y culto: Art. 5 y 6.  
Derecho a la expresión oral y escrita: Art. 19 inc. 10.  
Derecho a la vida: Art. 4 y 19 inc. 1.  
Derecho de reunión: Art. 19 inc. 3.  
Derecho de enseñar y aprender: Art. 19 inc. 4.  
Derechos laborales: Art. 23.  
Derecho de propiedad: Art. 67.  
Derecho a la salud: Art. 59.  
Derecho de petición y asociación: Art. 19 inc. 9.

Deberes: Art. 35.

\* Asociaciones y sociedades intermedias:

- De la familia: Art. 34.
- Organizaciones familiares: Art. 24.
- Cooperativas y mutuales: Art. 36.
- Colegios de profesionales: Art. 37.

\* Deberes sociales:

- Del trabajo: Art. 23.
- De la mujer: Art. 24.
- De la niñez: Art. 25.
- De la juventud: Art. 26.
- De la discapacidad: Art. 27.
- De la ancianidad: Art. 28.
- Del consumidor: Art. 29.

\* Garantías:

- Debido proceso: Art. 39.
- Defensa en juicio: Art. 40.
- Prueba: Art. 41.
- Privación de la libertad: Art. 42.
- Incomunicación: Art. 43.
- Custodia de presos y cárceles: Art. 44.
- Inviolabilidad del domicilio: Art. 45.
- Papeles privados y comunicaciones: Art. 46.
- Habeas corpus: Art. 47.
- Amparo: Art. 48.
- Acceso a la justicia: Art. 49.
- Privacidad: Art. 50.
- Derecho a la información: Art. 51.
- Hora en la administración: Art. 52.
- Protección a los intereses difusos: Art. 53.

\* Política especial del Estado:

- Trabajo: Art. 34.
- Seguridad social: Art. 55.
- Vivienda: Art. 58.
- Cultura y educación: Art. 60.
- Ambiente y ecología: Art. 66.
- Economía y finanzas:

### DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES Y SU ARMONÍA CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El derecho constitucional de la libertad (parte dogmática) reconoce a los habitantes una serie de derechos y garantías que son anteriores y superiores al Estado.

En esta primera parte encontramos:

\* **Declaraciones:** son enunciaciones solemnes acerca de diferentes cuestiones como la forma de Estado, forma de gobierno, ....

\* **Derechos:** son facultades y prerrogativas reconocidas a los habitantes.

\* **Garantías:** son procedimientos de seguridad a favor de las personas que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subj.

Además cabe destacar la relación de subordinación existente, en donde los ordenamientos locales deben adecuarse a la Constitución Nacional.

Esta relación de subordinación encuentra su fundamento en:

Art. 31: Establece el principio de supremacía constitucional y federal.

→ Ley suprema de la nación.

→ Constituida por:

→ La CN.

→ Leyes dictadas por el congreso.

→ Los tratados internacionales.

→ Los ordenamientos provinciales deben respetarla.

Art. 125.- Los gobiernos de las provincias son agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la constitución y las leyes del Estado federal.

Art. 5.- Le reconoce el poder constituyente a las provincias, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Sistema representativo republicano.
2. De acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.
3. Asegurar la administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria.

Art. 8.- Extiende a los ciudadanos de cada provincia los derechos, privilegios e inmunidades inherente al título de ciudadano de los demás.

\* Las provincias revalidan los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, aunque esto no es necesario ni imprescindible para que tengan validez.

Las constituciones provinciales las incorporan por dos razones:

1. Preeminencia de las provincias.
2. Respaldo por dos: para mas seguridad en casos de extrema urgencia.

### CONSTITUCIÓN DE CÓRDOBA

#### 1. Derechos Enumerados – Art. 19

Art. 19.- Todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, ...

#### 2. Derechos No Enumerados – Art. 20

Art. 20.- Los derechos enumerados no importan denegación de los demás que surgen de la forma democrática de gobierno y de la condición natural del hombre.

#### 3. Derechos Personales – Arts. 18 y 67

Art. 18.- Todas las personas:

- Gozan de los derechos y garantías .
- Reconocidos por la CN.
- Reconocidos por los tratados internacionales ratificados por la República.
- Sujetos a los deberes y restricciones que se le imponen.

Art. 67.- La propiedad privada es inviolable.

#### 4. Derechos Sociales – Arts. 23 al 29

Art. 23.- Del Trabajador.

- 1) Libre elección de su trabajo: Condiciones equitativas, dignas, saludables.
- 2) Capacitación, bienestar y mejoramiento económico.
- 3) Jornada limitada con descansos adecuados y vacaciones previas.
- 4) Retribución justa, igual remuneración por igual tarea y salario mínimo vital y móvil.
- 5) Inembargabilidad de indemnización laboral, parte del salario, haber previsional.
- 6) Que se prevean los médicos para atender las exigencias de su vida y de su familia. Que se tienda un sistema de seguridad social integral en caso de accidente, enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, situación de desempleo, muerte.
- 7) Participar en la administración de las instituciones de seguridad social.
- 8) Participar en la gestión de las empresas públicas.
- 9) Defender los intereses profesionales.
- 10) Gratuitidad para las promociones y actuaciones administrativas o judiciales.
- 11) Asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses en gremios o sindicatos, los gremios pueden concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho a la huelga.
- 12) Ser directivos gremiales con estabilidad en su empleo y con garantías para el cumplimiento de su gestión.
- 13) Estabilidad en los empleos públicos, no pueden ser separados del cargo sin sumario previo. La separación debe fundarse en causa legal y garantizar el derecho a defensa.

En caso de dudas en la aplicación de normas laborales se estará por la más favorable para el trabajador.

**Art. 24.- De la Mujer**

Mujer y hombre con igual derecho respetando sus respectivas características socio biológicas. Madre: con especial protección; las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su especial función familiar.

**Art. 25.- De la Niñez**

Niño con derecho a que el Estado le garantice el crecimiento, el desarrollo armónico, el pleno goce de sus derechos, con más garantías cuando se encuentre en situación desprotegida, carente.

Bajo cualquier forma de discriminación, de ejercicio abusivo de autoridad familiar.

**Art. 26.- De la Juventud**

Jóvenes con derecho a que el Estado promueva su desarrollo integral, perfeccionamiento, aporte creativo, mejor información: democrática, cultural y laboral. Participación en actividades comunitarias y políticas. Se busca que desarrolle una conciencia moral para la construcción de una sociedad más justa y solidaria que lo arraigue a su medio asegure su participación en las actividades comunitarias y políticas.

**Art. 27.- La discapacidad.**

Los discapacitados tienen derecho a la protección integral por parte del Estado. Abarca la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social.

El Estado debe promover políticas para que la sociedad tome conciencia de los deberes de solidaridad.

**Art. 28.- De la Ancianidad.**

El Estado provincial, la familia y la sociedad deberán procurarle a los ancianos su protección e integración social y cultural.

Se tiende a que desarrollen tareas de creación libre, de realización personal, de servicio a la sociedad.

**Art. 29.- Del consumidor.**

*Los consumidores y usuarios cuentan con derecho a agruparse en defensa de sus intereses. El Estado promueve su organización y funcionamiento.*

**DERECHOS Y GARANTÍAS EN LA CONSTITUCIÓN DE CÓRDOBA****1. Libertad e Igualdad – Art. 7 + Art. 19 inc. 3 + Art. 21**

Art. 7.- Todos son libres e iguales ante la ley; no hay discriminaciones y la convivencia social es fundada en: la solidaridad y la igualdad de oportunidades.

Art. 19 – Inc. 3.- Todos gozan de los siguientes derechos .... a la libertad e igualdad de oportunidades.

Art. 21.- La condición del extranjero es igual a la condición del nacional. El extranjero no paga mayores contribuciones que los nacionales y no paga contribuciones forzadas extraordinarias.

**2. Creencia y Culto – Arts. 5 y 6**

Art. 5.- Libertad religiosa y de conciencia: son inviolables y su ejercicio está sujeto a las prescripciones de lo moral y del orden público. Nadie está obligado a declarar a la religión que profesa.

Art. 6.- Iglesia Católica Apostólica Romana: la provincia de Córdoba garantiza: su libertad y el público ejercicio de su culto. Relación de la Iglesia con el Estado basada en los principios de autonomía y soberanía.

En los demás cultos también se garantiza su libre y público ejercicio de su culto; los límites son prescritos por: la moral, las buenas costumbres y el orden público.

3. Derecho a la Expresión Oral y Escrita – Art. 19 Inc. 10

Art. 19 – Inc. 10.- Todos gozan de los siguientes derechos: .... A comunicarse, expresarse e informarse.

4. Derecho a la Vida – Art. 4 + Art. 19 Inc. 1

Art. 4.- Inviolabilidad de la persona: Son inviolables: la vida, la dignidad y la integridad (moral y física).

Art. 19 – Inc. 1.- Todos gozan de los siguientes derechos: A la vida, la salud, la integridad (psicofísica y moral), a la seguridad personal.

5. Derecho de Reunión – Art. 19 Inc. 8

Art. 19 – Inc. 8: Todos gozan de los siguientes derechos... asociarse y reunirse con fines útiles y pacíficos.

6. Derecho de Petición y de Asociación – Art. 19 Inc. 9

Art. 19 – Inc. 9.- Todos gozan de los siguientes derechos: a petionar ante las autoridades, a obtener respuesta, a acceder a la jurisdicción, a la defensa de sus derechos.

7. Derecho de Aprender y Enseñar – Art. 19 Inc. 4

Art. 19 – Inc. 4.- Todos gozan de los siguientes derechos: a aprender y enseñar, la libertad intelectual, la investigación, la creación artística y a participar de los beneficios de la cultura.

8. Derechos Laborales – Art. 23

Art. 23.- Derechos sociales del trabajador.

9. Derecho de Propiedad – Art. 67

Art. 67: Propiedad privada inviolable. Nadie puede ser privado de la propiedad; ejercicio limitado por la función social de la propiedad.

10. Derecho a la Salud – Art. 59

Art. 59.- La salud es igual al bien natural y social. Genera el derecho de bienestar: psicofísico, espiritual, ambiental, social. El gobierno de la provincia garantiza ese derecho de bienestar, promoviendo la participación del individuo y de la comunidad.

Regula y fiscaliza el sistema de salud. Integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con: el gobierno federal, gobiernos provinciales, municipios, instituciones sociales (públicas y privadas). Conserva la potestad de poder de policía en la legislación y administración sobre salud.

Sistema de salud: se basa en la universalidad de cobertura, promueve la participación de los sectores interesados en la solución de la problemática sanitaria. Asegura el acceso en toda la provincia de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos, mediante un uso adecuado, igualitario y oportuno.

### DEBERES EN LA CONSTITUCIÓN DE CÓRDOBA

Art. 38.- Los deberes de toda persona son:

1. Cumplir con la Constitución Nacional, Constitución de Córdoba, tratados interprovinciales y demás: leyes, decretos y normas (que se dicten en su consecuencia).
2. Honrar y defender la patria y la provincia.
3. Participar en la vida política.
4. Proteger los intereses y patrimonio cultural, material de la nación, provincia, municipio.
5. Contribuir a los gastos para la organización social y política del Estado.
6. Prestar servicios civiles.
7. Formarse y educarse según su vocación y necesidades sociales.
8. Evitar la contaminación. Participar de la defensa ecológica.
9. Cuidar la salud.
10. Trabajar.
11. No abusar del derecho.
12. Actuar solidariamente.

### ASOCIACIONES Y SOCIEDADES INTERMEDIAS

Art. 34.- De la familia.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad; goza de condiciones: sociales, económicas y culturales (dirigidas al afianzamiento y desarrollo integral), está protegida por el Estado. Los hijos tienen el derecho de cuidado y educación, que es una obligación para los padres. Se reconoce el derecho al bien de familia.

Art. 35.- Organizaciones Intermedias.

Pueden ser de carácter: económico, cultural, gremial, profesional, social. Sus miembros gozan de: libertad de palabra, opinión y crítica, además del derecho de peticionar a las autoridades.

Su estructura debe ser democrática y pluralista, también deben cumplir con los deberes de solidaridad social.

Art. 36.- Cooperativas y mutuales.

El Estado provincial fomenta y promueve su organización y desarrollo. Les asegura: asistencia, difusión y fiscalización.

Art. 37.- Colegio de profesionales.

Posee el gobierno de las profesiones y el control de su ejercicio, conferido por la provincia. Tiene a su cargo la defensa y promoción de sus intereses. Gozan de atribuciones que la ley crea necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a los principios de: colaboración mutua y subordinación al bien común.

### POLÍTICAS ESPECIALES DEL ESTADO

Art. 54.- Trabajo.

Derecho y deber fundado en el principio de solidaridad social. Medio para jerarquizar los valores espirituales y materiales de la persona y la comunidad.

Fundamento de la prosperidad general.

El Estado debe promover la plena ocupación de los habitantes de la provincia; ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial. En sus manos la negociación colectiva de: conciliación obligatoria, arbitraje facultativo, arbitraje obligatorio.

Art. 55.- Seguridad Social.

El Estado establece y garantiza el régimen de seguridad social para todas las personas con arreglo a los principios de: solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integridad, irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones.

El organismo de la seguridad social es autónomo y administrado por los interesados con la participación del Estado y en coordinación con el gobierno federal.

Art. 58.- Vivienda.

Tiene un valor social fundamental, todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna. La vivienda única es inembargable.

El Estado planifica y ejecuta la política de vivienda que se rige por los principios de usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida. Impedir la especulación y asistir a las familias sin recursos, facilitándoles el acceso a la vivienda digna.

Art. 60.- Cultura y Educación.

Constituyen funciones sociales que: cimentan la unidad y la identidad nacional; contribuyen a la integración latinoamericana.

El Estado difunde y promueve todas las manifestaciones de la cultura; garantiza el derecho a la educación y al acceso de la cultura en igualdad de oportunidades y posibilidades.

Art. 66.- Ambiente y Ecología.

Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, conservación de los recursos naturales y culturales, valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, preservación de la flora y fauna.

El Estado protege al agua, el aire y suelo que son elementos vitales para el hombre. Protege el medioambiente, preserva los recursos naturales, resguarda el equilibrio del sistema ecológico, dicta normas que aseguren:

1. La eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y los referidos a los recursos.
2. La compatibilidad de la programación de la provincias con la preservación y mejoramiento del ambiente.
3. La distribución equilibrada de la urbanización en el territorio.
4. La asignación de diferentes medios para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos.



GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

– Son muy similares a las que están enumeradas en la Constitución Nacional –

Art. 39.- Nadie puede ser penado sin proceso tramitado con arreglo a la constitución.

Nadie puede ser juzgado sino por los jueces instituidos por la ley antes del hecho designado de acuerdo con la constitución.

Nadie puede ser considerado culpable hasta que no haya una sentencia firme que lo declare como tal.

Nadie puede ser perseguido penalmente mas de una vez por el mismo hecho.

El proceso debe concluir en un termino razonable.

Art. 40.- Defensa en Juicio.

Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. Todo imputado tiene derecho a la defensa técnica.

Nadie puede ser obligado a declarar contra: sí mismo en causa penal, su cónyuge, su ascendiente, su descendiente, su hermano, sus parientes colaterales, su tutor o pupilo, persona con quien conviva en aparente matrimonio.

Carece de valor probatorio la declaración del imputado sin la presencia de su defensor.

Art. 41.- Prueba.

La prueba es pública, menos cuando la publicidad afecte la moral y la seguridad pública.

No sirven en juicio las cartas y papeles privados sustraídos. Carecen de eficacia probatoria los actos que vulneren las garantías constitucionales. Son ineficaces las pruebas que no hubiesen podido ser obtenidas sin su violación y fueran consecuencias necesarias de ellas.

En caso de duda en cuestiones de hecho, se estará por la más favorable para el imputado.

Art. 42.- Privación de la Libertad.

Puede darse excepcionalmente durante el proceso. Las normas que la autoricen son de interpretación restrictiva. En caso de sobreseimiento o absolución, el Estado puede indemnizar el tiempo de privación de libertad. Nadie es privado de su libertad sin orden escrita de autoridad judicial competente, salvo en caso de flagrancia (donde deben existir elementos de convicción suficiente de participación en un hecho ilícito y sea absolutamente indispensable para asegurar la investigación y la actuación de la ley).

Una vez producida, el afectado es informado en el mismo acto del hecho que lo motiva y de los derechos que lo asisten. El afectado puede dar aviso de su situación a quien crea conveniente.

Art. 43.- Incomunicación.

Puede ser ordenada por el juez para evitar que el imputado entorpezca la investigación. No puede exceder los dos días. Pero se garantiza la comunicación con el defensor antes de la realización de cualquier acto que requiera la intervención de él.

Art. 44.- Custodia de Presos y Cárceles.

Todo funcionario responsable de la custodia de presos debe exigir y conservar la orden de detención o prisión. Es responsable de la detención o prisión indebida.

Los reglamentos deben atender al resguardo de la salud física y moral del imputado. Está obligado a facilitar el desenvolvimiento personal afectivo del imputado.

Queda prohibida la tortura o trato degradante. Todo funcionario que participe en ellos no los denuncie o los consienta, cesa en su cargo y no puede desempeñar otro por el término que imponga la ley.

- *Condenados:* alojados en establecimientos sanos y limpios. Sometidos al tratamiento aconsejado por los aportes: científicos, técnicos y criminológicos.
- *Mujeres alojadas en establecimientos especiales:* Menores en locales diferentes a los de la detención de adultos.

Art. 45.- Inviolabilidad del Domicilio.

El domicilio es inviolable, solo puede ser allanado con orden motivada escrita por autoridad competente. En caso de moradas particulares, no puede realizarse de noche, salvo en casos sumamente graves y urgentes.

Art. 46.- Papeles Privados y Comunicaciones.

Es inviolable el secreto de: los papeles privados, la correspondencia espiritual, y cualquier otra forma de comunicación personal.

La ley determina en que casos se puede proceder al examen o interceptación mediante orden judicial.

Art. 47.- Habeas Corpus

Surge debido a una actual e inminente restricción arbitraria de la libertad. La persona afectada puede recurrir al juez más próximo por sí o por terceros. Si resulta procedente, se manda a resguardar la libertad de la persona o se hace cesar la detención en menos de 24 horas.

Puede ser ejercida también por quien sufra una agravación ilegítima de la forma y las condiciones en que se cumple la privación de la libertad.

Art. 48.- Amparo.

Requisitos: que los derechos y garantías se restrinjan, alteren, amenacen decisiones en forma actual o inminente, con arbitrariedad o ilegalidad.

Que no exista otra vía pronta y eficaz para evitar un grave daño.

Art. 49.- Acceso a la Justicia.

Nunca puede ser limitado por razones económicas. La ley establece un sistema de asistencia gratuita.

Art. 50.- Privacidad.

Toda persona tiene derecho a: conocer la información que de él conste en los registros; conocer la finalidad de esa información. Exigir la ratificación o actualización de esa información.

Datos: no pueden ser registrados con propósitos discriminatorios. No pueden ser proporcionados a terceros, salvo que tengan un interés legítimo.

La ley reglamenta el uso de la informática para que no se vulnere: el honor, la intimidad, el pleno ejercicio de los derechos.

Art. 51.- Derecho de la Información.

La ley establece responsabilidades para el ejercicio del derecho a la información y a la libertad de expresión, para garantizar el respeto de los derechos, la reputación de las personas y la protección de la seguridad, la moral y el orden público.

Medios de comunicación deben asegurar los principios de: pluralismo, de respeto a las culturas, las creencias, las de pensamiento y opinión.

Se prohíbe el monopolio y oligopolio público o privado sobre los medios de comunicación. La ley garantiza el libre acceso a las fuentes públicas de información, el secreto profesional periodístico, la legislatura no dicta leyes que restingan la libertad de imprenta, la información y la comunicación constituyen un bien social.

Art. 52.- Mora de la Administración.

Un funcionario, repartición o ente público administrativo tiene el deber de cumplir sus actos en un plazo determinado, por ello toda persona puede demandar su cumplimiento judicialmente y petitionar la ejecución inmediata de los actos que aquellos se hubieran rehusado a cumplir.

El juez establece el plazo según: la comprobación sumaria de los hechos, la comprobación de la obligación legal, la comprobación del interés del reclamante.

Art. 53.- Protecciones de los Intereses Difusos.

La ley garantiza a toda persona la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, intereses ecológicos, intereses de cualquier otra índole.

<b>UNIDAD N° V</b>	
<b>DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES</b>	
<b>TEMAS</b>	<b>BIBLIOGRAFIA</b>
a) LOS DERECHOS Y GARANTIAS EN LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES, SU ARMONÍA CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL	1) FRIAS Y OTROS "DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL" Ed. De Palma Bs. As. Pp 141/142
b) DECLARACIONES DE FE POLÍTICA	1) FRIAS Y OTROS "LA CONSTITUCIÓN DE CÓRDOBA COMENTADA" Ed. La Ley, Bs. As. 2000, pp 13/19.
c) DERECHOS ENUMERADOS Y NO ENUMERADOS. SU OPERATIVIDAD	1) FRIAS Y OTROS "LA CONSTITUCIÓN DE CBA. COMENTADA" Ed. La Ley Bs. As. 2000, pp 26. 2) MOONEY, ALFREDO EDUARDO "DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL" Ed. Advocatus, Cba. 2001, pp 136/138.
d) DERECHOS PERSONALES. DCHOS. DE PROPIEDAD. Restricciones y limite al dominio, Servidumbre administrativas y Expropiación	1) MOONEY, ALFREDO EDUARDO "DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL" Ed. Advocatus, Cba. 2001, pp 136/151. 2) FRIAS Y OTROS "LA CONSTITUCIÓN DE CBA. COMENTADA" Ed. La Ley Bs.As. 2000, pp 27/29.
e) DERECHOS SOCIALES	1) MOONEY, ALFREDO E. "Op. Cit." pp 151/153. 2) FRIAS Y OTROS "LA CONSTITUCIÓN DE CBA. COMENTADA" Ed. La Ley, Bs. As. 2000, pp 27/29
f) ASOCIACIONES Y SOCIEDADES INTERMEDIAS	1) FRIAS Y OTROS "LA CONSTITUCIÓN DE CBA. COMENTADA" Ed. La Ley, Bs.As. 2000, pp 32/...
g) DEBERES	1) FRIAS Y OTROS, "LA CONSTITUCIÓN DE CBA. COMENTADA" Ed. La Ley, Bs.As. 2000, pp 35/
h) GARANTIAS CONSTITUCIONALES	1) FRIAS Y OTROS "LA CONSTITUCIÓN DE CBA. COMENTADA" Ed. La Ley, Bs.As. 2000, pp 39/4.. 2) MOONEY ALBREDO E. "Op. Cit.", pp 167/205
i) POLÍTICAS ESPECIALES DE Estado, Trabajo y Seguridad Social. Protección a la vivienda única. Cultura, educación, ambiente, ecología, economía y finanzas.	1) FRIAS Y OTROS "LA CONSTITUCIÓN DE CBA. COMENTADA" Ed. La Ley, Bs.As. 2000, pp 45/74